El siguiente es el documento presentado por el Magistrado Ponente que sirvió de base para proferir la providencia dentro del presente

proceso. El contenido total y fiel de la decisión debe ser verificado en la Secretaría de esta Sala.

Providencia: Auto – Incidente de desacato en el grado de consulta – 31 de marzo de 2017

Proceso:                 Acción de Tutela – Revoca sanción

Radicación Nro. : 660013187004-2015-00034-01

Accionante: MARÍA FERNANDA BARRERA (En calidad de agente oficioso)

Accionados:      NUEVA EPS

Magistrado Ponente:  MANUEL YARZAGARAY BANDERA

**Temas: INCIDENTE DE DESACATO / PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS / CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN.** “Conforme se observa, a folio 67 del expediente reposa una constancia suscrita por el Auxiliar Judicial Ad Honorem de este Despacho ponente, en la cual se pone en conocimiento que el día 28 de marzo de los cursantes estableció comunicación telefónica con la señora María Bernarda Barrera, hija y agente oficiosa de la señora María Inés, quien informó que aunque la entidad accionada estaba dando cumplimiento a las órdenes que se le impusieron mediante tutela, su señora madre había fallecido. En estas precisas condiciones, advierte esta Sala que ante el deceso de la titular de los derechos fundamentales que fueron amparados en sede de tutela, se extinguió el objeto del trámite incidental de desacato, cual era procurar el cumplimiento del amparo constitucional por parte de la entidad accionada. Por lo tanto, ante le presencia del fenómeno de la declinación, la sanción impuesta será revocada.”.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

****

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA**

**SALA DE DECISIÓN PENAL**

Magistrado Ponente

**MANUEL YARZAGARAY BANDERA**

**CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO**

Pereira, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Hora: 3:30 p.m.

Aprobado por Acta No. 297

|  |  |
| --- | --- |
| **Radicación:** | 660013187004-2015-00034-01 |
| **Accionante:** | Mª Bernarda Barrera, agente oficiosa de Mª Inés Barrera |
| **Accionado:** | Nueva EPS |
| **Procedencia:** | Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y M. de Seguridad |
| **Decisión:** | Revoca sanción |

**ASUNTO**

Revisa la Sala en grado jurisdiccional de consulta, la sanción impuesta por el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, dentro del trámite incidental de desacato promovido por la agente oficiosa de la señora **MARÍA INÉS BARRERA** encontra de la **NUEVA EPS**.

**ANTECEDENTES**

Mediante fallo de tutela del 23 de Diciembre de 2015, el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira tuteló los derechos fundamentales a la salud y a la vida en condiciones dignas de la señora María Inés, de esa manera le ordenó a la Nueva EPS, que procediera a programar una cita de la paciente con su médico tratante para que así indicara la talla y cantidad de pañales que requería, se le realizaran visitas de enfermería las 24 horas del día, se le practicaran los exámenes y procedimientos requeridos, y finalmente se le suministrara un tratamiento integral con relación a las patologías diagnosticadas.

A pesar de lo anterior, el día 13 de enero de 2016 se expidió constancia secretarial por parte del Juzgado de conocimiento, en la cual se pone de presente que la agente oficiosa de la señora María Inés, se hizo presente en el Despacho e informó que la entidad accionada no estaba dando cumplimiento a la sentencia de tutela referenciada.

Atendiendo las manifestaciones de la accionante, el Despacho llevó a cabo el procedimiento pertinente en el caso concreto, y luego de los requerimientos de rigor, decidió iniciar el respectivo incidente en contra de la Dra. María Lorena Serna Montoya, en su calidad de Gerente Regional de la Nueva EPS, y su superior jerárquico Dr. José Fernando Cardona Uribe, en su calidad de Representante Legal de tal entidad, sin obtener explicación satisfactoria alguna; situación que desencadenó en que mediante auto interlocutorio del 10 de Junio de 2016, ordenara sancionarlos con arresto de tres (3) días y multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por su desacato a la sentencia de tutela prealudida, y se ordenó la consulta de la decisión que hoy ocupa la atención de la Magistratura.

**CONSIDERACIONES**

La Sala se encuentra funcionalmente habilitada para revisar y decidir sobre la juridicidad de esta decisión, de conformidad con los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

Le correspondería determinar a esta Corporación si la providencia consultada se encuentra ajustada a derecho, estableciendo si la entidad accionada incurrió en desacato y en caso afirmativo proceder a confirmar la sanción; no obstante, en el presente asunto se ha presentado una circunstancia que cambia el destino de este trámite incidental, y conlleva a revocar la sanción impuesta por el Juez de primer grado.

Conforme se observa, a folio 67 del expediente reposa una constancia suscrita por el Auxiliar Judicial Ad Honorem de este Despacho ponente, en la cual se pone en conocimiento que el día 28 de marzo de los cursantes estableció comunicación telefónica con la señora María Bernarda Barrera, hija y agente oficiosa de la señora María Inés, quien informó que aunque la entidad accionada estaba dando cumplimiento a las órdenes que se le impusieron mediante tutela, su señora madre había fallecido.

En estas precisas condiciones, advierte esta Sala que ante el deceso de la titular de los derechos fundamentales que fueron amparados en sede de tutela, se extinguió el objeto del trámite incidental de desacato, cual era procurar el cumplimiento del amparo constitucional por parte de la entidad accionada. Por lo tanto, ante le presencia del fenómeno de la declinación, la sanción impuesta será revocada.

En mérito de lo discurrido, El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, en Sala de Decisión Penal,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REVOCAR** la sanción impuesta el 10 de junio de 2016 por el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, a los funcionarios de la Nueva EPS, Doctores María Lorena Serna Montoya y José Fernando Cardona Uribe

**SEGUNDO:** Devolver la actuación al Juzgado de origen, para los fines consiguientes.

# CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MANUEL YARZAGARAY BANDERA**

Magistrado

**JORGE ARTURO CASTAÑO DUQUE**

Magistrado

**JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ**

Magistrado

**MARÍA ELENA RÍOS VÁSQUEZ**

Secretaria